



PERÚ Ministerio de Cultura



MUNICIPALIDAD
Provincial de Huamanga

Convenio N° 004...2017-MPH/A

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336876, nombrado mediante Resolución Suprema N° 310-2016-PCM, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y, de otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143137296, con domicilio legal en Portal Municipal N° 44, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde, señor Salomón Hugo Aedo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21453490, según credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector y central en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conversación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa, que tiene entre sus funciones la promoción de la cultura, así como promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; asimismo, promover actividades culturales diversas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco de la mutua coordinación y cooperación entre **La MUNICIPALIDAD** y **EL MINISTERIO**, en consideración a la





realización de acciones que permitan la protección, defensa, investigación, difusión, conservación, inventario, puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, mediante acciones coordinadas promover el fortalecimiento y promoción de industrias culturales y las artes, así como fomentar el reconocimiento de la diversidad con un enfoque intercultural.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos, en los cuales se establecerán su objetivo, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización; sin que involucre procedimientos y obligaciones especiales no regulados por la normativa vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO**: El/La Director (a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho o su representante.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: El/La Gerente Municipal o su representante.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes, acuerdo entre las partes, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución





del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar el presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes, se efectuara por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. Sin embargo, las actividades que se desarrollen en ejecución de Convenios Específicos que se celebren a futuro y que pudieran generar gastos, serán solo las que cuenten con la disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizadas por los respectivos órganos competentes y de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Marco, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrantes del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.





PERÚ Ministerio de Cultura



MUNICIPALIDAD
Provincial de Huamanga



Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Huamanga, a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2017.

EL MINISTERIO

Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe
Ministro

LA MUNICIPALIDAD

Salomón Hugo Aedo Mendoza
Alcalde